



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: TEED-JDC-103/2022**

**ACTORA: DIANA MARIBEL TORRES  
TORRES**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
DURANGO, DURANGO**

**MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO  
JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ**

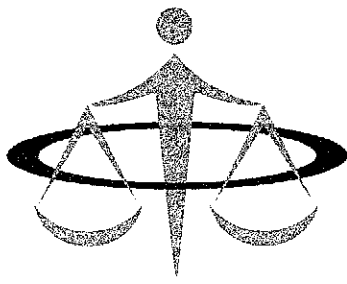
**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:  
ELDA AILED BACA AGUIRRE**

Victoria de Durango, Durango, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

Sentencia que **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la asignación de regidurías en el ayuntamiento de Durango, Durango, realizada por el Consejo Municipal Electoral del referido municipio, en el marco del proceso electoral local dos mil veintiuno-dos mil veintidós.

## GLOSARIO

Coalición "Juntos hacemos historia en Durango"	Coalición parcial integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Redes Sociales Progresistas Durango
Consejo Municipal/Autoridad responsable	Consejo Municipal Electoral de Durango, Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Electoral	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley de Medios de Impugnación	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
Ley Electoral	Ley de Instituciones y Procedimientos



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-103/2022

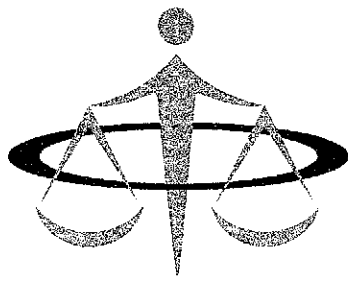
	Electorales para el Estado de Durango
Lineamientos para la integración paritaria	Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para garantizar la integración paritaria de las regidurías en los ayuntamientos del estado de Durango

## I. ANTECEDENTES

De los hechos narrados en la demanda y de las constancias que integran el presente expediente se desprende, en lo que al caso interesa, lo siguiente:

- 1. Inicio del proceso electoral local.** El primero de noviembre del año dos mil veintiuno, el Consejo General declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario dos mil veintiuno-dos mil veintidós, a través del cual se renovarían la gubernatura del estado de Durango, así como los treinta y nueve ayuntamientos que integran dicha entidad federativa.
- 2. Registro del convenio de coalición.** El diecisiete de enero del año dos mil veintidós<sup>1</sup>, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG05/2022, mediante el cual aprobó el registro del convenio de la coalición “Juntos hacemos historia en Durango”, para la postulación de candidaturas correspondientes a treinta y ocho ayuntamientos del estado.
- 3. Solicitud de registro de candidaturas.** Los días veintisiete y veintinueve de marzo, la coalición “Juntos hacemos historia en Durango” presentó, ante la oficialía de partes del Instituto Electoral, solicitud de registro de candidaturas para los ayuntamientos precisados en su convenio, entre los cuales se encuentra el correspondiente al municipio de Durango, Durango.
- 4. Registro de candidaturas.** El cuatro de abril, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG58/2022, pronunciándose sobre los registros solicitados por la coalición “Juntos hacemos historia en Durango”.

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión distinta.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

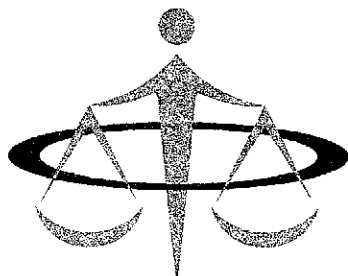
TEED-JDC-103/2022

**5. Jornada electoral.** El cinco de junio, se llevó a cabo la elección de la gubernatura del estado de Durango, así como de los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos de esta entidad federativa.

**6. Asignación de Regidurías.** El diez de junio, el Consejo Municipal levantó el acta correspondiente en la que señaló la votación y porcentaje de votación que obtuvo cada instituto político y estableció el número de regidurías que le correspondía a cada uno de los partidos que alcanzaron ese derecho, como se reproduce a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE REGIDURÍAS
<b>morena</b>	3 REGIDURÍAS
	5 REGIDURÍAS
	4 REGIDURÍAS
	2 REGIDURÍAS
	3 REGIDURÍAS

**7. Medio de impugnación.** El catorce de junio, la ciudadana Diana Maribel Torres Torres, por derecho propio y ostentándose como candidata a regidora en la posición seis de la planilla registrada por la coalición “Juntos hacemos historia en Durango” en el ayuntamiento de Durango, Durango, presentó demanda de juicio ciudadano para controvertir la asignación de regidurías que realizó el Consejo Municipal en la sesión de cómputo municipal finalizada el diez de junio.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-103/2022

**8. Publicitación.** La autoridad responsable efectuó, en el plazo legal de setenta y dos horas, la publicación de la demanda relativa al presente medio impugnativo y, en la correspondiente razón de retiro de estrados, estableció que no compareció tercero interesado.

**9. Recepción del expediente.** El dieciocho de junio, fueron recibidas en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, las constancias relativas al juicio que nos atañe, así como el correspondiente informe circunstanciado.

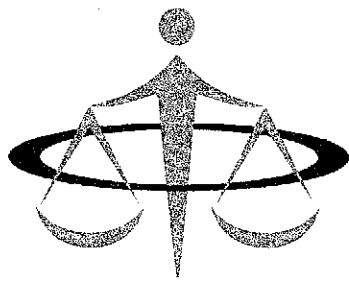
**10. Turno.** El veinticuatro de junio, la magistrada presidenta de este Tribunal Electoral dictó acuerdo a través del cual ordenó integrar el expediente **TEED-JDC-103/2022** y determinó su turno a la ponencia a cargo del magistrado Francisco Javier González Pérez, para su sustanciación.

**11. Radicación admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el señalado juicio ciudadano; admitió a trámite la demanda; decretó la admisión de las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes y, al no existir diligencias por desahogar, declaró cerrada la instrucción, ordenando la elaboración del proyecto correspondiente.

## II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y es competente para resolver este juicio, de conformidad con los artículos 63, sexto párrafo y 141, de la Constitución local; 1, 2, 132, numeral 1, apartado A, fracción IV, de la Ley Electoral; y, 1, 2, 4, numerales 1 y 2, fracción II, 56, 57 y 60, de la Ley de Medios de Impugnación.

Lo anterior, en tanto que este órgano es la autoridad jurisdiccional en la entidad federativa, especializada en materia electoral a la que corresponde resolver en forma definitiva, entre otras, las impugnaciones que se presenten en la elección de ayuntamientos, cuando se trate, entre otros supuestos, de la asignación de regidurías.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-103/2022

Por lo que, si el presente medio impugnativo se trata de un juicio ciudadano instaurado contra la asignación de regidurías realizada por el Consejo Municipal, en la elección del ayuntamiento correspondiente al municipio de Durango, Durango, es incuestionable que este Tribunal tiene competencia para resolver dicha impugnación.

### III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

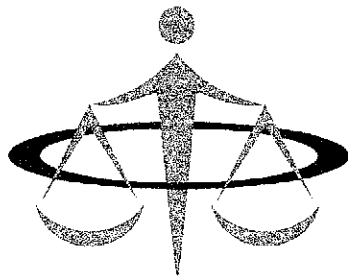
En el presente juicio se cumplen los requisitos de procedencia previstos en los artículos 9, 10, y 14, de la Ley de Medios de Impugnación, como se expone a continuación:

**a. Forma.** La demanda fue presentada por escrito ante la autoridad responsable y en ella se hacen constar: nombre y firma autógrafa de la parte actora; el domicilio que señala para recibir notificaciones; la identificación del acto reclamado, así como la responsable de este; la narración de hechos y precisión de los preceptos presuntamente violados, así como manifestaciones sobre las que basa la impugnación.

**b. Oportunidad.** La demanda se presentó en tiempo, toda vez que la asignación de regidurías reclamada fue realizada por el Consejo Municipal en la sesión de cómputo finalizada el pasado diez de junio, en tanto que la demanda que nos ocupa, fue presentada el día catorce de junio.

Por lo tanto, resulta evidente la oportunidad de este medio impugnativo, ya que la demanda fue presentada dentro del plazo de cuatro días que establece el artículo 9, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación.

**c. Legitimación.** Se cumple con este requisito, debido a que la demanda es promovida por una ciudadana por su derecho propio y en su carácter de candidata registrada en la posición seis de la planilla postulada por la



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-103/2022

coalición “Juntos hacemos historia en Durango”, para el ayuntamiento de Durango, Durango.<sup>2</sup>

Consecuentemente, se encuentra legitimada para interponer este medio impugnativo, de conformidad con los artículos 13, numeral 1, fracción I; 14, numeral 1, fracción II; 56 y 57, de la Ley de Medios de Impugnación.

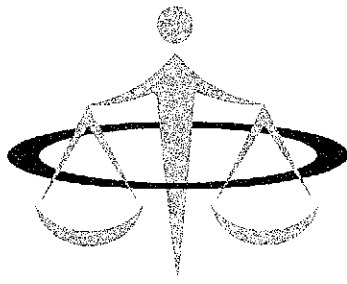
**d. Interés jurídico.** Se estima que la recurrente tiene interés jurídico para promover el presente juicio, debido a que se trata de una ciudadana registrada por la coalición “Juntos hacemos historia en Durango” como candidata a regidora propietaria en la sexta posición de la planilla correspondiente al ayuntamiento de Durango, Durango.

Además, con base a la asignación reclamada, la actora aduce que, de haberse asignado estas respetando el principio de paridad, a ella le hubiese correspondido la tercera regiduría otorgada a la coalición “Juntos hacemos historia en Durango”; de ahí que, a su juicio, la asignación realizada resulte violatoria de sus derechos político-electorales.

**e. Definitividad.** Se satisface este requisito en razón de que, contra la determinación impugnada, no procede algún medio de defensa a cuyo agotamiento estuviere obligada la promovente antes de acudir ante este órgano jurisdiccional.

---

<sup>2</sup> Lo que se acredita con el contenido y anexos del acuerdo IEPC/CG58/2022, emitido por el Consejo General en sesión especial de registro celebrada en fecha cuatro de abril. Consultable en: [https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/consejogeneral\\_documentacion\\_2022/IEPC\\_CG58\\_2022\\_Registros\\_JHHD.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2022/IEPC_CG58_2022_Registros_JHHD.pdf), el cual se invoca como hecho notorio y merece valor probatorio pleno, en términos de los artículos 15, 16 y 17, de la Ley de Medios de Impugnación y conforme al criterio jurisprudencial de rubro: “PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DESICIÓN JUDICIAL”. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004949>



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-103/2022

## IV. ESTUDIO DE FONDO

### 1. Síntesis de agravios

Del examen minucioso del escrito de demanda, esta Sala Colegiada advierte que la parte actora expresa los motivos de disenso que enseguida se sintetizan:

La ciudadana actora se agravia del hecho de que el Consejo Municipal haya realizado la asignación de las tres regidurías que le correspondieron a Morena, aplicando estrictamente el orden de prelación, sin respetar o tomar en consideración el principio de paridad de género que obliga la ley, dejándola fuera de dicha asignación, pese a considerar que goza de mejor derecho para ocupar la tercera regiduría otorgada.

A fin de sustentar lo anterior, refiere que, una vez que el Consejo Municipal llevó a cabo el ejercicio aritmético previsto en el artículo 267, de la Ley Electoral, determinó dejar fuera de la asignación de regidurías al partido Redes Sociales Progresistas Durango, dado que no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida en el municipio de Durango- al que, de alcanzar el citado porcentaje, le hubiere correspondido la cuarta regiduría conforme al convenio de la coalición "Juntos hacemos historia en Durango".

En esa línea, la actora refiere que, al realizar la asignación de las tres regidurías que le correspondieron a Morena, la primera de ellas fue para la ciudadana Cynthia Montserrat, registrada en el segundo lugar; enseguida se asignó la segunda regiduría al ciudadano Jorge Silverio Álvarez, registrado en el tercer; y, finalmente, la tercera regiduría se le asignó indebidamente al ciudadano José Ignacio Fuentes, registrado en el quinto lugar.

Lo anterior dado que la cuarta posición, según el convenio de coalición, correspondía al partido Redes Sociales Progresistas Durango con candidata del género femenino, el cual no tuvo derecho a la asignación de referencia.



Bajo ese contexto, la ciudadana actora considera que, pese a ocupar ella el sexto lugar de la lista en la planilla de la coalición “Juntos hacemos historia en Durango”, contaba con mejor derecho que el ciudadano designado en la tercera regiduría, pues dada su calidad de mujer, lo correcto era respetar el orden de paridad y, por tanto, al haberse otorgado la segunda posición al género masculino, considera que a ella le correspondía la tercera regiduría.

Por otra parte, la actora se agravia de la transgresión al principio de legalidad, debido a que, a su juicio, el Consejo Municipal emitió una determinación carente de fundamentación y motivación.

Ello debido a que la responsable se limitó a emitir una simple foja en la que enlista los nombres de los ciudadanos que determinó a los cargos de regidurías, haciendo breve referencia de diversos artículos de la Ley Electoral, sin aportar ningún razonamiento que sustente su determinación.

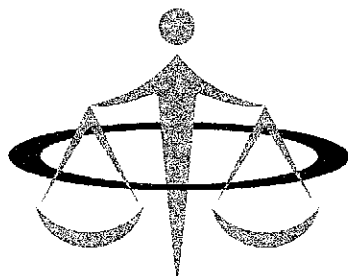
Al respecto, aduce que no existe un acuerdo debidamente fundado y motivado en el cual el Consejo Municipal haya expresado las razones y fundamentos para arribar a la conclusión de excluirla de la asignación de la regiduría a la cual estima tiene derecho, lo cual vulnera los principios de legalidad, certeza y seguridad.

## **2. Pretensión, causa de pedir y litis**

La *pretensión* de la actora es que se revoque la asignación de regidurías realizada por la autoridad responsable, en el ayuntamiento de Durango, Durango.

La *causa de pedir* de la promovente se sustenta en que considera que la responsable realizó, de manera incorrecta, la asignación de regidurías del ayuntamiento de Durango, Durango, al no tomar en consideración el principio de paridad de género.





# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-103/2022

Por tanto, la *litis* en el presente asunto se circunscribe a determinar si la asignación de regidurías del ayuntamiento de Durango, Durango, fue realizada conforme a los principios de constitucionalidad y legalidad, y acorde al procedimiento que la legislación electoral establece.

En consecuencia, de resultar fundados los agravios hechos valer por la parte actora, esta Sala Colegiada determinará los efectos legales conducentes; de lo contrario, es decir, de resultar infundados o inoperantes los motivos de disenso, lo pertinente será confirmar el acto impugnado.

### 3. Decisión

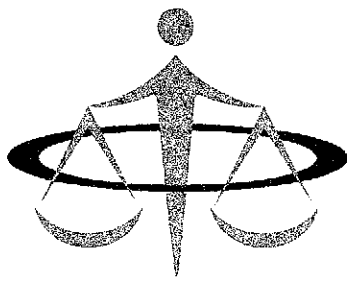
Esta Sala Colegiada estima que lo procedente es **confirmar**, en lo que fue materia de impugnación, la asignación de regidurías en el ayuntamiento de Durango, Durango.

### 4. Justificación de la decisión

#### ▪ Marco normativo

El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que reconoció el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 115, fracción I, primer párrafo y fracción VIII, primer párrafo, de la Constitución Federal, establece que los congresos estatales cuentan con libertad configurativa para fijar el número de regidurías y sindicaturas en los municipios, así como para introducir el **principio de representación proporcional** en la integración de los ayuntamientos.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-103/2022

En ese sentido, el artículo 147 de la Constitución local establece que cada municipio de esta entidad federativa será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y el número de regidurías determinados por la ley. Asimismo, también señala que en la elección de los ayuntamientos se contemplará el **principio de representación proporcional**.

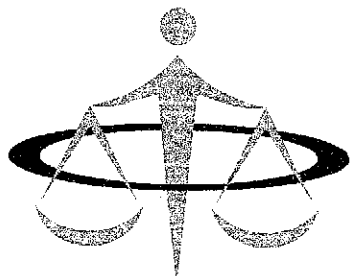
Luego, el artículo 19 de la Ley Electoral, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado; y el cual será administrado por un ayuntamiento integrado por un presidente y un síndico electos por el principio de mayoría relativa, y por regidurías electas según el **principio de representación proporcional**, electas cada tres años.

El propio artículo 19 antes citado establece, en sus numerales 2 y 3, que, en el municipio de Durango, **serán electos diecisiete regidurías** y que dicha **asignación será de acuerdo y en el orden en que fueron presentados en las planillas para contender en la elección correspondiente.**

Después, el artículo 184 de la Ley Electoral, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración de los Ayuntamientos.

Estableciendo además que, la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto Electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

En ese sentido, para dar cumplimiento a la paridad horizontal y vertical en elección de Ayuntamientos, **las solicitudes de registro se sujetarán a lo siguiente:**



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-103/2022

- Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.
- Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
- Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

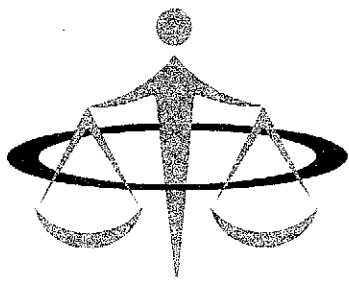
Finalmente, el artículo 267 de la Ley Electoral, establece la fórmula de asignación de regidurías, la cual se debe sujetar a los requisitos y procedimiento que a continuación se indican.

Primeramente, para que un partido político tenga derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, deberá:

- Haber participado en las elecciones respectivas con los candidatos a presidente y síndico de mayoría relativa; y
- Haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el Municipio.

Cumplidos esos requisitos, el procedimiento a seguir para la asignación de regidurías es el siguiente:

- 1) Tomando en consideración el total de la votación válida, se deducirá la votación de los partidos que no obtuvieron el tres por ciento.
- 2) Una vez obtenida la votación restante, esta se dividirá entre las regidurías a distribuir para obtener un factor común.
- 3) Se asignará a cada partido tantas regidurías como veces se contenga el factor en su votación.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-103/2022

- 4) Si quedan regidurías por distribuir, se asignan en orden decreciente por el sistema de resto mayor, es decir, partiendo de los remanentes más altos de votación de los partidos políticos que participaron en la asignación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo General, a través del acuerdo de clave IEPC/CG146/2021, emitió los Lineamientos para la integración paritaria, en los que se estableció en lo que interesa lo siguiente:

## Integración paritaria de los Ayuntamientos

### Artículo 6. Reglas en la asignación

1. Para garantizar la integración paritaria de los Ayuntamientos del Estado de Durango, los Consejos Municipales Electorales deberán observar las siguientes reglas en el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional:

I. Se procederá a realizar la asignación y distribución de regidurías de representación proporcional conforme con los requisitos y el procedimiento establecido en el artículo 267 de la Ley;

**II. En la distribución de las regidurías, en un primer momento, se seguirá el orden que tuviesen as candidaturas en las listas registradas por los partidos políticos,** coaliciones, candidaturas independientes o candidaturas comunes, según corresponda;

**III. Concluido el ejercicio de distribución, se observará la integración total de la planilla de regidurías y, si se cumple con el principio de paridad, se procederá a realizar las asignaciones y entrega de constancias.**

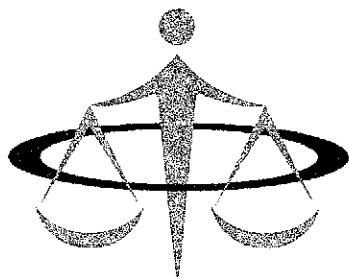
**IV. En el supuesto de que no se cumpla con el principio de integración paritaria del Ayuntamiento respectivo, el Consejo Municipal Electoral de que se trate realizará los ajustes necesarios para que cumpla la paridad con la mínima afectación de géneros.<sup>3</sup>**

(...)

Conforme al contexto jurídico anterior, enseguida se procederá al análisis de los motivos de conformidad planteados por la ciudadana actora.

---

<sup>3</sup> Lo subrayado y en negritas es propio de este Tribunal Electoral.



▪ **Análisis de los agravios**

El estudio de los agravios se realizará de forma separada, sin que ello cause lesión alguna a la impugnante, toda vez que lo importante y trascendente es que todos los motivos de disenso sean estudiados.<sup>4</sup>

En esa tesitura, a continuación, se analizarán en el orden que fueron sintetizados previamente:

➤ **Inobservancia al principio de paridad en la asignación de regidurías**

Tal y como se detalló en la síntesis de agravios, la actora considera que al haberse designado las tres regidurías que le correspondieron a Morena, la autoridad responsable debió haber hecho prevalecer el principio de paridad de género sobre el orden de prelación de la planilla correspondiente a la coalición “Juntos hacemos historia en Durango”.

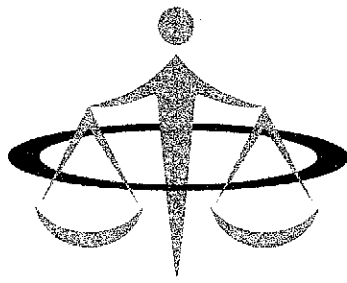
Ello pues considera que, al haberse designado en la segunda regiduría a un hombre, debió de habersele asignado a ella la tercera regiduría en cuestión, a efecto de cumplir el principio de paridad de género, pese a no corresponder su candidatura en el orden de prelación.

A juicio de esta Sala Colegiada resulta **infundado** dicho motivo de disenso, en atención a las siguientes consideraciones:

Contrario a lo manifestado por la ciudadana actora, el Consejo Municipal realizó correctamente la asignación de las regidurías que correspondieron al partido político Morena.

---

<sup>4</sup> Al respecto, cobra aplicación la jurisprudencia 4/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**”. Disponible en la siguiente dirección: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,4/2000>



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-103/2022

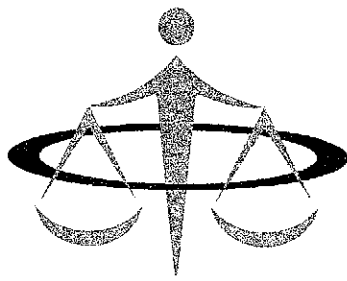
Ello en atención a que, en términos de los artículos 19, numeral 3, de la Ley Electoral, y 6, numeral 1, fracciones II y III, de los Lineamientos para la integración paritaria, en la distribución de las regidurías, en un primer momento, debe seguirse el orden que tuviesen las candidaturas en las listas registradas por los partidos políticos; posteriormente, una vez integrada en su totalidad la planilla correspondiente, debe revisarse el cumplimiento al principio de paridad, para en caso de no cumplirse, realizar los ajustes correspondientes.

En el caso concreto, se advierte que en el convenio de coalición “Juntos hacemos historia en Durango”, se estableció la siguiente distribución de regidurías para los partidos integrantes de esta:



## DURANGO

	PROPIETARIO	PARTIDO	GENERO	SUPLENTE	PARTIDO	GENERO
PRESIDENTE		PT	MASCULINO			
SINDICO		MORENA	FEMENINO			
REGIDORES	PROPIETARIO	PARTIDO	GENERO	SUPLENTE	PARTIDO	GENERO
1		PT	MASCULINO			
2		MORENA	FEMENINO			
3		MORENA	MASCULINO			
4		RSP	FEMENINO			
5		MORENA	MASCULINO			
6		MORENA	FEMENINO			
7		PT	MASCULINO			
8		PT	FEMENINO			
9		PT	MASCULINO			
10		PT	FEMENINO			
11		PT	MASCULINO			
12		PT	FEMENINO			
13		PT	MASCULINO			
14		PT	FEMENINO			
15		PT	MASCULINO			
16		PT	FEMENINO			
17		PT	MASCULINO			



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-103/2022

Enseguida, mediante acuerdo de clave IEP/CG58/2022, el Consejo General aprobó los respectivos registros a favor de las personas postuladas por la coalición, conforme al signado de instituto político coaligado, resaltando en la siguiente tabla los correspondientes al partido Morena:



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango  
Proceso Electoral Local 2021-2022  
Coalición Parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango"  
PT-PVEN-MORENA-RSPD

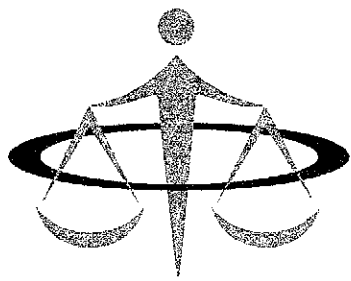
41

Los señalados  
corresponden  
a Morena

MUNICIPIO: DURANGO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO
	SUP	ROSALES BADILLO HUGO GERARDO
SINDICATURA	PROP	ORTEGA NAJERA HILDA PATRICIA
	SUP	HERNANDEZ FERNANDEZ ERIKA
REGIDURÍA 1	PROP	RIOS VAZQUEZ ALFONSO PRIMITIVO
	SUP	ACEVEDO MATA AMELIA
REGIDURÍA 2	PROP	HERNANDEZ QUINONES CYNTHIA MONTSERRAT
	SUP	PEREZ BALDERAS JESSICA LISSETTE
REGIDURÍA 3	PROP	ALVAREZ AVILA JORGE SILVERIO
	SUP	RANGEL RAMIREZ ROBERTO
REGIDURÍA 4	PROP	SOTO MEDINA KARLA YADIRA
	SUP	FIGUEROA HERRERA KARINA
REGIDURÍA 5	PROP	FUENTES MEDINA JOSE IGNACIO
	SUP	GARCIA GARAY MARIA DE LOURDES
REGIDURÍA 6	PROP	TORRES TORRES DIANA MARIBEL
	SUP	RAMOS ZEPEDA ABIGAIL
REGIDURÍA 7	PROP	GONZALEZ PACHECO SERGIO ALAN
	SUP	CAMPOS CARRANZA JONATHAN JAVIER
REGIDURÍA 8	PROP	DOMIGUEZ ESPINOZA CLAUDIA JULIETA
	SUP	RAMIREZ NEVAREZ HILDA GUADALUPE
REGIDURÍA 9	PROP	ANIMA GOMEZ JORGE ALBERTO
	SUP	CASTANEDA CASTILLO ALFREDO
REGIDURÍA 10	PROP	ALVAREZ TORRES CARLA JULISA
	SUP	HERRERA HERNANDEZ DALIA VALERIA
REGIDURÍA 11	PROP	SOTO RIVAS JOSE CRUZ
	SUP	RAMOS DE LA CRUZ ISMAEL
REGIDURÍA 12	PROP	GAJON PIEDRA MARTHA CRUZ
	SUP	SILVA CASSIO FATIMA VANESSA
REGIDURÍA 13	PROP	CASTRO NEWMAN JORGE EUGENIO
	SUP	MUÑOZ HERRERA ARATH MIZRAIM
REGIDURÍA 14	PROP	FLORES RODRIGUEZ MARIA DE LA LUZ
	SUP	CARRILLO ROSALES MAREVA DEL SAGRADO CORAZON
REGIDURÍA 15	PROP	RODRIGUEZ SOTO VICTOR
	SUP	RODRIGUEZ VELAZQUEZ MIGUEL GREGORIO
REGIDURÍA 16	PROP	GALLEGOS CRUZ MARIA FERNANDA
	SUP	LUNA FLORES AALYAH BELEM
REGIDURÍA 17	PROP	CANDIA MURILLO OSSMAR GERARDO
	SUP	CASTRO MENDEZ MARCELO IZBECK

Ahora bien, del contenido del acta circunstanciada relativa al procedimiento de asignación de regidurías<sup>5</sup>, se advierte que una vez efectuado el cómputo municipal y, conforme a los resultados obtenidos y porcentaje de votación

<sup>5</sup> Contenida a páginas 000043 a la 000052 del presente expediente. Documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad a los artículos 15, numeral 1, fracción I, numeral 5, fracción II, 17, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación, por tratarse de una documental expedida por un funcionario electoral dentro del ámbito de su competencia.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-103/2022

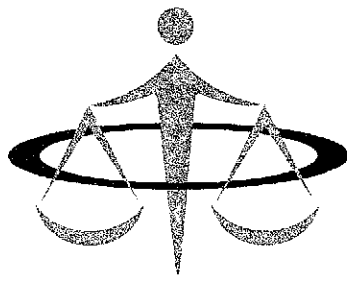
que cada instituto político obtuvo, la autoridad responsable estableció el número de regidurías que le correspondía a cada uno de los partidos que alcanzaron ese derecho, como se reproduce a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE REGIDURÍAS
MORENA	3 REGIDURÍAS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5 REGIDURÍAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	4 REGIDURÍA
PARTIDO DEL TRABAJO	2 REGIDURÍA
MOVIMIENTO CIUDADANO	3 REGIDURÍAS

Derivado de lo anterior, la responsable procedió a distribuir las regidurías atendiendo al orden que fueron presentadas las candidaturas en las listas registradas por los partidos políticos:

MUNICIPIO: DURANGO			SIGLADO	ASIGNACIÓN TIPO
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE		
PRESIDENCIA	PROP	JOSE ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	PAN	MR
	SUP	JAIME MIJARES SALUM		
SINDICATURA	PROP	ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	PRI	MR
	SUP	ALEJANDRA DE JESÚS HÉRNANDEZ ACOSTA		
REGIDURÍA 1	PROP	JESÚS HUMBERTO SANTANA GUERRERO	PRI	FC
	SUP	RENÉ CARREON GOMEZ		
REGIDURÍA 2	PROP	FATIMA DEL ROSARIO GONZÁLEZ HUIZAR	PRI	FC
	SUP	PAMELA DENISSE GARCÍA BRITO		
REGIDURÍA 3	PROP	JOSÉ ANTONIO MORALES GUZMAN	PRI	FC
	SUP	SEBASTIAN BENITEZ NEVAREZ		
REGIDURÍA 4	PROP	PEDRO SILERIO GARCIA	PRI	FC
	SUP	JORGE ISRAEL HERRERA CASTRO		
REGIDURÍA 5	PROP	ARLINA ADAME CORREA	PRI	RM
	SUP	KENIA FERNANDEZ PONCE		
REGIDURÍA 6	PROP	SILVIA VERONICA TERRONES ROMERO	PAN	FC
	SUP	ANA BEZTRIZ SOTO CASTAÑEDA		
REGIDURÍA 7	PROP	MANUEL DE LA PEÑA DE LA PARRA	PAN	FC
	SUP	OMAR CARRAZCO CHAVEZ		
REGIDURÍA 8	PROP	MARIA ELENA		





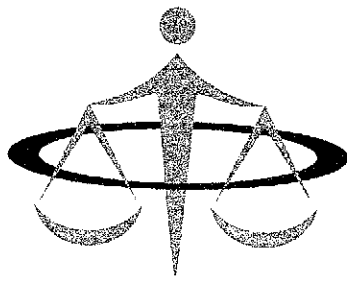
# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-103/2022

		GONZALEZ RIVERA	PAN	FC
	SUP	MA. ISABEL ONTIVEROS SOTO		
REGIDURÍA 9	PROP	GABRIELA VAZQUEZ CHACON	PAN	FC
	SUP	ALEYDA REFUGIO FLORES CARRILLO		
REGIDURÍA 10	PROP	HERNADEZ QUIÑONES CYNTIA MONTSERRAT	MORENA	FC
	SUP	PEREZ VALDERAS JESSICA LISSETTE		
REGIDURÍA 11	PROP	ALVAREZ AVILA JORGE SILVERIO	MORENA	FC
	SUP	RANGEL RAMIREZ ROBERTO		
REGIDURÍA 12	PROP	FUENTES MEDINA JOSÉ IGNACIO	MORENA	FC
	SUP	GARCIA GARAY MARIA DE LOURDES		
REGIDURÍA 13	PROP	PALENCIA NUÑEZ MARÍA MARTHA	MC	FC
	SUP	VERDUGA PALENCIA MARIANA ISABEL	MC	
REGIDURÍA 14	PROP	VARELA PACHECO JOSÉ ALFREDO	MC	FC
	SUP	TORRECILLAS BUENROSTRO ANHUAR GALDINO	MC	
REGIDURÍA 15	PROP	DE LA PARRA REYES MARÍA DE GUADALUPE	MC	RM
	SUP	MORENO BARRON KARLA MAYELA	MC	
REGIDURÍA 16	PROP	RIOS VAZQUEZ ALFONSO PRIMITIVO	PT	FC
	SUP	ACEVEDO MATA AMELIA		
REGIDURÍA 17	PROP	DOMINGUEZ ESPINOZA CLAUDIA JULIETA	PT	FC
	SUP	RAMIREZ NEVAREZ HILDA GUADALUPE		

De lo anterior se advierte que la asignación, en lo que interesa al partido Morena, **atendió al orden de prelación establecido en la lista registrada por la coalición “Juntos hacemos historia en Durango” –de la que dicho instituto político forma parte–, ello en términos de lo previsto en el artículo 19, numeral 3, de la Ley Electoral, y 6, numeral 1, fracción II, de los Lineamientos para la integración paritaria.**

Enseguida, de la citada acta circunstanciada, se advierte que de conformidad a la fracción III, del citado precepto, una vez concluido el ejercicio de distribución, la autoridad responsable, al observar que **la integración total** de la planilla de regidurías cumplía con el principio de paridad, determinó que no era necesario realizar ajustes respectivos, tal y como se muestra enseguida:



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-103/2022



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO,  
DURANGO.

300050

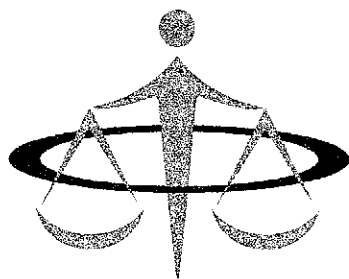
ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL PROCEDIMIENTO DE  
ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS EN EL CONTEXTO DEL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-  
2022.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Consejo Municipal Electoral de Durango, el cumplimiento al Acuerdo IEPC/CG146/2021 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que fueron aprobados los *Lineamientos para Garantizar la Integración Paritaria de las Regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Durango*, los cuales prevén en los artículos 5 y 6, que para garantizar la integración paritaria de los Ayuntamientos del Estado de Durango, los consejos Municipales Electorales, una vez concluido el ejercicio de distribución de regidurías, observaran la integración total de la planilla y de cumplirse con el principio de paridad, es decir, 8 hombres y 9 mujeres o bien, o 9 hombres y 8 mujeres, realizar las asignaciones y entrega de constancias, pero en caso contrario, habrían de realizarse los ajustes necesarios para que se cumpla la paridad con la mínima afectación de géneros.

Para esos efectos, el Consejo Municipal Electoral de Durango verificó los géneros de todas las regidurías propietarias asignadas y observo que se cumplió el principio de paridad de manera natural, ya que las regidurías son encabezadas por 8 hombres y 9 mujeres, por lo que no resulto necesario efectuar los ajustes paritarios a los que se refieren los *Lineamientos para Garantizar la Integración Paritaria de las Regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Durango*, aprobados por el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG146/2021.

La revisión y verificación del cumplimiento del principio de paridad en la integración de las regidurías para el municipio de Durango se precisa en la siguiente tabla:

MUNICIPIO: DURANGO			SIGLADO	ASIGNACIÓN TIPO	Género
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE			
PRESIDENCIA	PROP	JOSE ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	PAN	MR	N/A
	SUP	JAIME MIJARES SALUM			
SINDICATURA	PROP	ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	PRI	MR	N/A
	SUP	ALEJANDRA DE JESÚS HÉRNANDEZ ACOSTA			
REGIDURÍA 1	PROP	JESÚS HUMBERTO SANTANA GUERRERO	PRI	FC	H
	SUP	RENÉ CARREON GOMEZ			
REGIDURÍA 2	PROP	FATIMA DEL ROSARIO GONZÁLEZ HUIZAR	PRI	FC	M
	SUP	PAMELA DENISSE GARCÍA BRITO			
REGIDURÍA 3	PROP	JOSÉ ANTONIO MORALES GUZMAN	PRI	FC	H
	SUP	SEBASTIAN BENITEZ NEVAREZ			
REGIDURÍA 4	PROP	PEDRO SILERIO GARCIA	PRI	FC	H
	SUP	JORGE ISRAEL HERRERA CASTRO			
REGIDURÍA 5	PROP	ARLINA ADAME CORREA	PRI	RM	M
	SUP	KENIA FERNANDEZ PONCE			
REGIDURÍA 6	PROP	SILVIA VERONICA TERRONES ROMERO	PAN	FC	M
	SUP	ANA BEATRIZ SOTO CASTAÑEDA			
REGIDURÍA 7	PROP	MANUEL DE LA PEÑA DE LA PARRA	PAN	FC	H
	SUP	OMAR CARRAZCO			



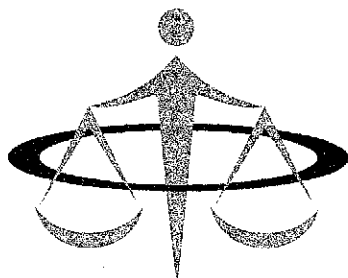
# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-103/2022

REGIDURÍA 8	PROP	CHAVEZ MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA	PAN	FC	M
	SUP	MA. ISABEL ONTIVEROS SOTO			
REGIDURÍA 9	PROP	GABRIELA VAZQUEZ CHACON	PAN	FC	M
	SUP	ALEYDA REFUGIO FLORES CARRILLO			
REGIDURÍA 10	PROP	HERNADEZ QUIÑONES CYNTIA MONTSERRAT	MORENA	FC	M
	SUP	PEREZ VALDERAS JESSICA LISSETTE			
REGIDURÍA 11	PROP	ALVAREZ AVILA JORGE SILVERIO	MORENA	FC	H
	SUP	RANGEL RAMIREZ ROBERTO			
REGIDURÍA 12	PROP	FUENTES MEDINA JOSÉ IGNACIO	MORENA	FC	H
	SUP	GARCIA GARAY MARIA DE LOURDES			
REGIDURÍA 13	PROP	PALENCIA NUÑEZ MARÍA MARTHA	MC	FC	M
	SUP	VERDUGA PALENCIA MARIANA ISABEL	MC		
REGIDURÍA 14	PROP	VARELA PACHECO JOSÉ ALFREDO	MC	FC	H
	SUP	TORRECILLAS BUENROSTRO ANHUAR GALDINO	MC		
REGIDURÍA 15	PROP	DE LA PARRA REYES MARÍA DE GUADALUPE	MC	RM	M
	SUP	MORENO BARRON KARLA MAYELA	MC		
REGIDURÍA 16	PROP	RIOS VAZQUEZ ALFONSO PRIMITIVO	PT	FC	H
	SUP	ACEVEDO MATA AMELIA			
REGIDURÍA 17	PROP	DOMINGUEZ ESPINOZA CLAUDIA JULIETA	PT	FC	M
	SUP	RAMIREZ NEVAREZ HILDA GUADALUPE			

En esas condiciones, se advierte que, contrario a lo estimado por la actora, en la asignación de regidurías, en un primer momento, la responsable hizo prevalecer el orden de prelación de las candidaturas postuladas y, posteriormente, una vez integrada la totalidad de la planilla, verificó el cumplimiento del principio de paridad.

Lo anterior dado que, sin importar la alternancia de los géneros en el orden que quedan distribuidos a cada partido político, lo verdaderamente trascendental es que en la totalidad de la integración de las regidurías se observe el principio de paridad, tal y como aconteció en la especie, pues de las diecisiete regidurías que corresponde al ayuntamiento de Durango, nueve fueron para el género femenino y ocho para al género masculino.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-103/2022

Esto es así, debido a que si bien el artículo 184, numeral 6, de la Ley Electoral establece la alternancia en las fórmulas de representación proporcional, tal circunstancia es aplicable únicamente para la etapa de postulación, teniendo como finalidad garantizar la paridad en la integración final.

En ese sentido, fue correcto que la responsable distribuyera a Morena las tres regidurías que le correspondían en el orden de prelación que fueron presentadas, y no en los términos solicitados por la ciudadana actora, ya que el ciudadano José Ignacio Fuentes Medina, designado en la tercera posición que correspondió a Morena, contaba con mejor derecho que la ciudadana en cuestión, derivado del orden de prelación establecido en la lista correspondiente.

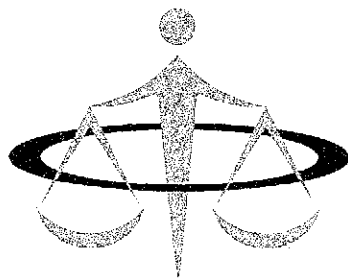
Por lo tanto, en opinión de esta Sala Colegiada, la designación del referido ciudadano no provocó vulneración alguna al principio de paridad de género que debía observarse en la integración total de las regidurías del ayuntamiento de Durango.

De ahí lo infundado del presente agravio.

## ➤ **Designación de regidurías carente de fundamentación y motivación**

Finalmente, no pasa desapercibido que la parte la actora se agravia de la transgresión al principio de legalidad, debido a que, a su juicio, el Consejo Municipal emitió una determinación carente de fundamentación y motivación a la hora de designar las regidurías.

Ya que estima que la responsable se limitó a emitir una simple foja en la que enlista los nombres de los ciudadanos que determinó a los cargos de regidurías, haciendo breve referencia de diversos artículos de la Ley



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-103/2022

Electoral, sin aportar ningún razonamiento que explique o sustente su determinación.

Al respecto, considera que no existe un acuerdo debidamente fundado y motivado en el cual el Consejo Municipal haya expresado las razones y fundamentos para arribar a la conclusión de excluirla de la asignación de la regiduría a la cual estima tiene derecho, lo cual, en opinión de la actora, vulnera los principios de legalidad, certeza y seguridad.

Esta Sala Colegiada califica como **infundadas e inoperantes** dichas manifestaciones, en atención a lo siguiente:

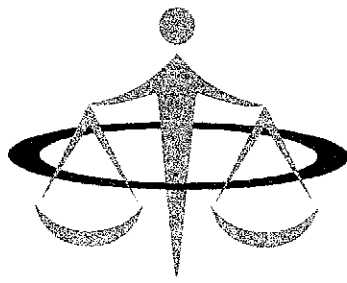
En principio, contrario a lo manifestado por la actora, la responsable no se limitó a emitir una foja en la que enlistó los nombres de los ciudadanos que determinó a los cargos de regidurías, sin fundar y motivar lo anterior; esto pues, del contenido del acta circunstanciada relativa al procedimiento de asignación de regidurías<sup>6</sup>, esta Sala Colegiada advierte que la responsable fue fundando y motivando debidamente cada uno de los pasos que iba realizando con el fin de distribuir las regidurías correspondientes.

Tal es así que, de la referida acta se desprende, en principio, el desarrollo del procedimiento establecido en el artículo 267 de la Ley Electoral, posteriormente, la asignación de regidurías de conformidad al artículo 19, numeral 3, de la ley de referencia, luego la revisión al principio de paridad en la integración total de la planilla y, finalmente, la revisión de los requisitos de elegibilidad de los regidores designados, lo anterior debidamente fundado y motivado por la responsable.

Se concluye lo anterior, puesto que se observa que la responsable, conforme iba aplicando los preceptos legales relativos al procedimiento de asignación de regidurías, es decir, lo establecido en los artículos 19 y 267

---

<sup>6</sup>Contenida a páginas 000043 a la 000052 del presente expediente. Documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad a los artículos 15, numeral 1, fracción I, numeral 5, fracción II, 17, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación, por tratarse de una documental expedida por un funcionario electoral dentro del ámbito de su competencia.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-103/2022

de la Ley Electoral, exponía las razones que motivaban cada una de sus determinaciones, desarrollando la fórmula correspondiente a dicha asignación, estableciendo y plasmando de manera precisa, clara y puntual, los resultados obtenidos por cada partido político, así como la revisión de los principios y requisitos que debían cumplirse; de ahí que resulte infundada la alegación de la parte actora.

Ahora bien, resulta inoperante su manifestación, en cuanto a considerar que la responsable debió haberse pronunciado en cuanto a las razones por las cuales arribó a la conclusión de excluirla de la asignación de la regiduría a la cual estima tiene derecho.

Ello pues, tal y como se razonó en el estudio que antecede, la ciudadana actora no fue excluida de la asignación de regidurías, sino de que conformidad a los espacios que le correspondieron a Morena, ninguno de ellos correspondía a dicha ciudadana.

Por lo tanto, la responsable no tenía la obligación de emitir algún pronunciamiento en los términos solicitados por la incoante; de ahí la inoperancia de su manifestación en tal sentido.

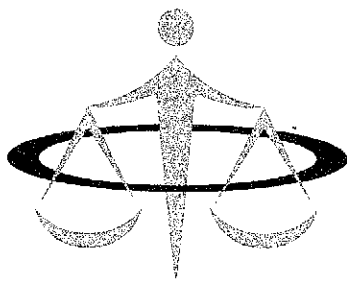
En consecuencia, al desestimarse los motivos de disenso hechos valer por la actora, lo procedente es confirmar la determinación controvertida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la asignación de regidurías en el ayuntamiento de Durango, Durango

**NOTIFÍQUESE personalmente** a la parte actora, en el domicilio que tiene señalado en autos del presente expediente; por **oficio** a la autoridad



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-103/2022

señalada como responsable, acompañándole copia certificada de este fallo; y, por estrados, a los demás interesados.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, numeral 3; 29; 30, 31 y 61, de la Ley de Medios de Impugnación. **Debiéndose adoptar, en todo caso, todas las medidas necesarias ante la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19.**

En su oportunidad, archívese este asunto como asunto concluido.

Así lo resolvieron en sesión pública y por **UNANIMIDAD** de votos, las magistraturas que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, y firman ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, quien autoriza y da FE. -----

  
BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA  
MAGISTRADA PRESIDENTA

  
FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
MAGISTRADO

  
JAVIER MIER MIER  
MAGISTRADO

  
YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY.